

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1777-SPA-1112** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 18 de junio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El maltrato del que están siendo objeto diversos ejemplares de animales (gatos, perros, gallos, etc.) [en el domicilio ubicado en la calle Del Parque número 62, esquina con calle Teponaxtli, colonia Aragón Inguarán, Delegación Gustavo A. Madero] los cuales son sacrificados dentro de un predio en el cual se practican actividades de santería. (...) varios vecinos han visto llegar camionetas con animales, y que durante las noches se escuchan los gritos y llanto de los animales que son sacrificados (...) el 11 de junio (jueves) (...) afuera [de la casa] se encontraba una camioneta la cual transportaba varios ejemplares y que eran metidos a este domicilio (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2852-2015 del 22 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1777-SPA-1112; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 26 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2852-2015, el 1° de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a una casa habitación de dos niveles, planta baja y primer piso, de fachada blanca con color rojo. Se llamó a la puerta del domicilio por alrededor de 10 minutos, sin tener respuesta (...)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1424-2015 del 09 de julio de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 21 de julio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los hechos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1. *Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de acreditar que en el lugar no se lleva a cabo el sacrificio de animales de ningún tipo (...)*

2. *Que los hechos denunciados motivo de investigación carecen de sustento legal probatorio, lo que se traduce en un daño en su persona y patrimonio.*

3. *Que es su deseo que una vez concluida la investigación se le otorguen copias certificadas del expediente en el que se actúa, una vez realizado el pago correspondiente de Derechos ante la Tesorería.*

4. *Su solicitud para que esta Procuraduría realice las acciones legales pertinentes para sancionar a la persona denunciante por incurrir en falsedad al momento de presentar su denuncia en materia de maltrato hacia los animales, lo que se traduce en un agravio a su persona y patrimonio (...)*

A través del oficio PAOT-05-300/220-1426-2015 del 09 de julio de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 22 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble, domicilio particular. La C. (...), quien nos permitió ingresar a su domicilio para realizar una inspección visual del interior del inmueble, donde pudimos (...) constatar que no hay alojamiento de animales caninos como refiere la denuncia ciudadana. Hicimos un recorrido de las principales áreas en planta baja y sólo se pudo evidenciar áreas para la realización de actividades de tipo religioso, así como altares y figuras religiosas (...)

Mediante el oficio número PAOT-05-300/220-1798-2015 del 21 de agosto de 2015, esta unidad administrativa agradeció al ocupante, poseedor y/o propietario del inmueble relacionado con los hechos denunciados, el haber permitido realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, durante el cual no se detectó el sacrificio de animales; sin embargo, se le invitó a denunciar casos que conozca respecto a maltrato animal, o cualquier otra



materia que sea competencia de esta autoridad, a efecto de que se sancionen conforme a derecho tales actividades.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2852-2015 del 22 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato y tortura de animales por ritos tradicionales en el domicilio ubicado en la calle Del Parque número 62, esquina con calle Teponaxtli, colonia Aragón Inguarán, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimientos de hechos del 22 de julio de 2015, el personal adscrito a esta Subprocuraduría **no constató el alojamiento y/o sacrificio de animales como parte de la realización de actividades relacionadas con ritos tradicionales en el domicilio ubicado en calle Del Parque número 62, colonia Aragón Inguarán, Delegación Gustavo A. Madero.**

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones I, II y IV y 25 fracción XIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;*
- (...)*
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
- (...)*

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

(...)

XIII. *El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;*

Es importante señalar que vía oficio esta unidad administrativa agradeció al ocupante, poseedor y/o propietario del inmueble relacionado con los hechos denunciados, el haber permitido realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, durante el cual no se detectó el sacrificio de animales; sin embargo, se le invitó a denunciar casos que conozca respecto a maltrato animal, o cualquier otra materia que sea competencia de esta autoridad, a efecto de que se sancionen conforme a derecho tales actividades.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el alojamiento y/o sacrificio de animales como parte de la realización de actividades relacionadas con ritos tradicionales en el domicilio ubicado en calle Del Parque número 62, colonia Aragón Inguarán, Delegación Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

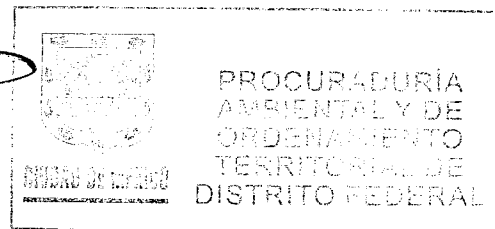
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH
